



DETENCIÓN

Ésta es la nota de referencia 4.2 de la [Herramienta práctica de recursos](#) para una actuación policial profesional y respetuosa de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

1. Por detención se entiende el acto legal de aprehender o acusar a un sospechoso de la presunta comisión de un delito y proceder a su privación de libertad policial. La detención es una forma de privación de libertad y forma parte de la función diaria de la policía y otros agentes de las fuerzas del orden. Otras formas de privación de libertad que se analizan en este conjunto de herramientas prácticas son la “identificación y registro”, la “detención policial” y el “traslado”.
2. La aplicación efectiva de las salvaguardas jurídicas y procesales en el momento de la detención (expuestas a continuación) es fundamental para respetar la dignidad de las personas detenidas y reducir los riesgos de abuso de poder que pueden conducir a la privación de libertad arbitraria, la tortura u otros malos tratos. El respeto de los derechos de los sospechosos durante la detención reduce la posibilidad de que se desestimen los cargos o de que los tribunales rechacen las pruebas presentadas (en particular, las confesiones) como consecuencia de una detención y un interrogatorio ilegales, lo que contribuye a fomentar y reforzar el estado de derecho y la equidad y la eficacia en los procedimientos penales.
3. El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad impone límites sobre quién puede llevar a cabo la detención y cuándo se considera que ésta es legal. Por lo general, solo un funcionario autorizado puede llevar a cabo la detención (aunque, en algunos países, puede ser llevada a cabo por otros ciudadanos), y la facultad de detención se limita a aquellas circunstancias que se prevén en la ley y otras normas. La persona en cuestión debe ser informada de que está detenida y de las razones que han motivado su detención. En muchas jurisdicciones, la norma aplicable que permite la detención es que existan *motivos razonables*¹ para sospechar que una persona ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer un delito. La mera sospecha no es un motivo razonable que justifique una detención. Las detenciones que se llevan a cabo al margen de estas restricciones pueden considerarse arbitrarias y/o ilegales.
4. En la medida de lo posible, toda detención debe planificarse cuidadosamente para mantener la dignidad del sospechoso y reducir, entre otros riesgos, la fuga o el enfrentamiento violento. En la medida de lo posible, los agentes de policía deben evitar detener a un sospechoso delante de determinadas personas como sus hijos, su familia o sus vecinos. Mostrar una actitud empática y respetuosa puede mejorar la comunicación con el sospechoso y el intercambio de información. La decisión de llevar a cabo una detención dependerá de la evaluación de la información y de las alternativas disponibles. A la hora de valorar la detención, los agentes de las fuerzas del orden pueden contemplar otras alternativas, como emitir

¹ Aunque las definiciones de “sospecha razonable” o “motivos razonables” pueden variar entre los países, generalmente se considera que una detención es legal si se evalúan las pruebas o la información de que se dispone y hay motivos para creer que lo más probable es que el sospechoso haya cometido el delito. Una buena forma de evaluar si hay motivos razonables de sospecha es determinar si una persona independiente llegaría a la misma conclusión examinando objetivamente todos los hechos.

una advertencia. Además, no todas las detenciones deben resultar en la detención policial o en formas de privación de libertad ulteriores, por ejemplo si el sospechoso accede a prestar declaración o si, tras prestar declaración, deja de haber motivos que justifiquen que permanezca retenido (por ejemplo, es posible que el sospechoso sea inocente, o que la policía ya no tenga motivos para creer que exista riesgo de que este pueda destruir pruebas, influir o intimidar a víctimas o testigos, etc.). Como alternativa a la detención, los sospechosos pueden recibir una orden de comparecencia o ser puestos en libertad bajo palabra.

5. Al efectuar una detención, es importante que los agentes de las fuerzas del orden respeten la dignidad, la intimidad y cualquier vulnerabilidad particular de la persona detenida, teniendo en cuenta siempre su presunción de inocencia (y que, por lo tanto, debe ser tratada como inocente) hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la ley. Más adelante se enumeran las salvaguardas o adaptaciones adicionales aplicables a las personas en situación de vulnerabilidad.
6. Las normas internacionales establecen que los agentes de las fuerzas del orden solo pueden hacer uso de la fuerza en las condiciones previstas en la legislación, cuando sea estrictamente necesario, y que el uso de la fuerza debe ser proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se pretende alcanzar (en este caso, la detención). Siempre deberán aplicarse medidas menos severas en primera instancia (como la información y la comunicación), a menos que dichas medidas resulten claramente insuficientes para manejar la situación y llevar a cabo una detención legal. Cualquier uso de la fuerza debe cesar inmediatamente una vez que se ha llevado a cabo la detención, teniendo en cuenta que las consideraciones primordiales son la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la preservación de la seguridad pública y la paz social, y que los principios de un juicio justo se aplican desde el momento de la detención. (Para más información, véase también la nota de referencia sobre el “uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego”).

SALVAGUARDAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Esta lista no exhaustiva de salvaguardas tiene por objeto contribuir a mejorar la protección de los derechos humanos durante los procedimientos de detención, regular mejor estas prácticas y brindar protección frente a la privación de libertad ilegal o la tortura y otros malos tratos. También contribuyen a reforzar la integridad de las investigaciones penales, la imparcialidad de la administración de justicia y el sistema de justicia penal en su conjunto.

7. **Fundamento jurídico:** La práctica de la detención ha de basarse en una legislación que indique con suficiente claridad y precisión el alcance de esta facultad, los procedimientos aplicables, la duración máxima conferida a las autoridades competentes y la forma de ejercer sus funciones, y ser conforme con dicha ley
8. **Notificar a la persona detenida sus derechos:** En el momento de la detención, el personal policial debe informar a las personas detenidas de los derechos que las asisten. Esta información incluye:
 - el motivo de la detención y los cargos que se le imputan, así como los procedimientos que se seguirán;
 - su derecho a un abogado, o a que se le designe uno en caso de que no pueda pagarlo, o a otros medios disponibles para obtener asistencia letrada. (Para más información sobre el acceso rápido a un abogado y sobre la asistencia jurídica, véase también la nota de referencia sobre la “detención policial”);
 - el derecho a no declarar;
 - el derecho a que se informe a otra persona de su detención, o a realizar una llamada telefónica (para más información sobre la notificación a familiares o a terceros, véase la nota de referencia sobre la “detención policial”);

- cuando proceda, el derecho a un servicio de interpretación;
 - cuando proceda, el derecho de acceso a los servicios consulares; y
 - el derecho a comparecer sin demora ante un juez para que, según lo que disponga el sistema jurídico nacional, confirme la detención o la duración de la detención policial, o apruebe cualquier prórroga.
9. **Directrices procesales:** En ocasiones, el suministro de información sobre los derechos se deniega o se retrasa, por ejemplo en los casos en que los agentes no llegan a detener a una persona, sino que le asignan de manera inapropiada una condición procesal, como la de “persona de interés”, o la tratan como testigo. La denegación o el retraso del acceso a esta información puede conllevar que las pruebas reunidas sean desestimadas en los tribunales, o incluso que se suspenda toda la causa contra un sospechoso por la violación del derecho a un juicio justo. Se considera una buena práctica disponer de directrices claras que expliquen cómo debe tratarse a los sospechosos, los testigos y las víctimas, y especialmente cuándo y cómo gestionar cualquier cambio en su condición jurídica.
 10. **Notificación a familiares:** La notificación y la comunicación con los familiares o con terceras partes tras la detención también permiten organizar cualquier tipo de asistencia necesaria como, por ejemplo, el suministro de alimentos y/o ropa de abrigo, que pueden ser necesarios en determinados centros de detención, y el contacto con un abogado y/o un proveedor de asistencia jurídica en nombre de la persona detenida.
 11. **Plazos de detención e interrogatorio:** El tiempo que una persona puede permanecer privada de libertad para ser interrogada debe estar claramente establecido en la ley y sometido a vigilancia, y se le debe comunicar al sospechoso. Muchos sistemas imponen un límite máximo de 48 horas para solicitar una orden judicial que permita cualquier prórroga o dicte la puesta en libertad. Solo en circunstancias excepcionales deberían permitirse plazos superiores a las 48 horas, y estos deberían estar previstos en la ley. Las detenciones que resultan en la privación de libertad más allá de los plazos establecidos para el interrogatorio dan lugar a salvaguardas y derechos adicionales (para más información, véase la nota de referencia sobre la “detención policial”).
 12. **No discriminación:** Todas estas salvaguardas son importantes para las personas detenidas, con independencia del delito que se les impute, su edad, sexo, estado de salud, nacionalidad, discapacidad física o mental, o cualquier otra condición o característica protegida que pueda hacer a una persona especialmente vulnerable. Constituye una buena práctica reconocida la adopción de leyes y directrices que permitan a las autoridades adaptar sus procedimientos como corresponda a fin de garantizar que estos y otros grupos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, alentándolas a hacerlo. Además, las opciones de que dispongan las autoridades para retrasar el ejercicio de cualquiera de los derechos que asisten a la persona detenida con miras a proteger los intereses de la justicia deben estar claramente definidas en la ley, y su aplicación debe ser estrictamente necesaria, proporcionada y limitada en el tiempo.
 13. **Uso de la fuerza y medidas de inmovilización:** En ocasiones puede ser necesario el uso de la fuerza para llevar a cabo una detención o evitar que el sospechoso se dé a la fuga. La policía y demás fuerzas del orden público solo pueden recurrir al uso de la fuerza cuando sea legal y necesario para lograr un objetivo legítimo, y también proporcional a la gravedad del delito y al objetivo que se pretende alcanzar. Siempre deberán aplicarse medidas menos severas en primera instancia (por ejemplo, la información y la comunicación). Las medidas de sujeción, como las esposas, los grilletes y los sistemas de retención corporal, también pueden constituir un recurso a la fuerza, y su uso debe estar rigurosamente regulado, al igual que todos los demás tipos de fuerza (para más información, véase también la nota de referencia sobre el “uso legítimo de la fuerza y las armas de fuego”).
 14. **Seguridad en los traslados:** El traslado de una persona desde el punto de detención al lugar de detención policial puede presentar ciertos riesgos, tanto para la persona detenida como para el personal policial que lleva a cabo la detención. Antes de trasladar a un detenido en un vehículo policial, una buena práctica es realizar una evaluación en la que se tenga en cuenta el estado físico de la persona que va a ser trasladada y cualquier vulnerabilidad que

presente, así como la posibilidad de que la persona recurra a la violencia o intente escapar, la duración del trayecto y los recursos de personal durante el traslado. Los agentes de la autoridad que llevan a cabo la detención deben contar con la formación necesaria en materia de seguridad y primeros auxilios. Cuando sea estrictamente necesario detener y trasladar a un niño a una comisaría, este no debe ser trasladado con un adulto que se encuentre en detención policial. Durante el traslado, el niño debe estar acompañado por un agente de policía en todo momento (véase también la nota de referencia sobre “procedimientos de traslado”).

15. **Registros corporales (cacheos):** En el marco de una detención, los sospechosos suelen ser cacheados o palpados para localizar y retirar bienes o sustancias peligrosas o prohibidas (por ejemplo, armas o drogas). Es una buena práctica informar a la persona sobre el propósito del registro, y preguntarle si porta algún artículo ilegal, dándole la oportunidad de entregarlo de manera voluntaria (para más información sobre los cacheos/palpaciones de mujeres y niños, véase la nota de referencia relativa a la “identificación y registro”. Para más información sobre los registros corporales intrusivos, como los registros sin ropa y los registros de los orificios corporales, véase la nota de referencia sobre la “detención policial”).

SALVAGUARDAS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

16. Algunas personas detenidas pueden encontrar obstáculos para entender la información o acceder a ella, al ser personas especialmente vulnerables por razones como la edad, las barreras lingüísticas, la discapacidad física o mental, el analfabetismo o la falta de educación, o la intoxicación por alcohol o drogas, lo que exige salvaguardas adicionales.
17. **Salvaguardas específicas para los niños:**
 - Cuando la persona detenida es un niño (cualquier persona menor de 18 años), es necesario notificar la situación a sus progenitores o su tutor inmediatamente, o lo antes posible.
 - Un niño detenido nunca debe ser sometido a un interrogatorio policial ni se le debe pedir que haga o firme ninguna declaración o documento sin la presencia de un abogado y, en principio, de una persona adulta de confianza. La posibilidad de renunciar al derecho a un abogado no es aplicable a los niños.
 - Se tratará al niño de manera acorde con su dignidad y su edad, madurez y capacidad intelectual y emocional. Los derechos del niño deben explicarse y comunicarse de manera que el niño los entienda, y debe hacerse todo lo posible para que este sea entrevistado por un agente de policía con formación especializada en comunicación y entrevistas adaptadas a los niños (para más información, véase la nota de referencia sobre las “entrevistas a niños”).
 - Cuando la persona detenida sea un niño, la privación de libertad deberá ser una medida de último recurso, y limitarse al período más breve posible. En los casos excepcionales en los que un niño permanezca en detención policial, el niño deberá comparecer ante una autoridad competente (un juez) en un plazo de 24 horas para que se examine la legalidad de su privación de libertad.
18. **Salvaguardas específicas para las personas con problemas de salud mental o discapacidad física:**
 - Es importante que los agentes de la policía y otras fuerzas del orden tengan en cuenta las diferentes formas en que los problemas de salud mental o la discapacidad física pueden agravar la vulnerabilidad de las personas antes, durante e inmediatamente después de la detención, y que adapten sus comportamientos según sea necesario. La formación, la sensibilización y la concienciación contribuirán a garantizar un trato equitativo a las personas con discapacidad.

- Las personas con problemas de salud mental o dificultades de aprendizaje pueden tener más problemas para entender las advertencias rutinarias de la policía y, por lo tanto, puede ser necesario dedicar un cuidado, un tiempo y una atención adicionales para garantizar que entiendan íntegramente los mensajes. La falta de comprensión puede causar confusión y angustia, agravando una situación ya de por sí tensa.
- Una comunicación deficiente o inadecuada puede desembocar en un uso desproporcionado de la fuerza y dar lugar a experiencias traumáticas para las personas con problemas de salud mental. Los métodos de contención y otras medidas de control de que dispone la policía suelen estar pensados más para las personas que son violentas de mala fe que para las personas que se encuentran agitadas a causa de un trastorno mental. El uso de técnicas inadecuadas puede aumentar el riesgo de generar mayor angustia y daño. Asimismo, la policía debe evitar la detención si el asunto puede abordarse mejor mediante la intervención de los servicios sociales o de salud. Es una buena práctica que la policía esté familiarizada con los servicios sociales o de salud locales y disponga de contactos a los que recurrir para solicitar ayuda en estos casos.
- Las personas con discapacidad física, en particular las personas sordas o con discapacidad auditiva, o con deficiencias del habla o discapacidad intelectual, o ciegas o con deficiencias visuales, pueden no reconocer o no ser capaces de responder a las indicaciones de la policía. La mejor práctica es impartir formación específica sobre la comunicación en una amplia gama de escenarios, para evitar llegar a conclusiones erróneas sobre el comportamiento de una persona. Las herramientas de traducción/comunicación específicas para teléfonos inteligentes pueden ofrecer una solución práctica para superar algunas de las dificultades que pueden plantearse durante una detención. El uso de presión física o de medidas de inmovilización, así como el uso de prácticas de traslado normalizadas, puede resultar peligroso en el caso de personas con discapacidad motriz, y también puede afectar innecesariamente a la dignidad de las personas. Por ejemplo, levantar o trasladar a una persona con discapacidad motriz sin la suficiente comunicación previa, o retirar las ayudas visuales o de movilidad para generar deliberadamente desorientación en una persona con discapacidad, constituye un atentado contra su dignidad.

EJEMPLOS DE PAÍSES



Bangladesh: Directrices relativas a las salvaguardas durante las detenciones

El 24 de mayo de 2016, la Sala de Apelación del Tribunal Supremo de Bangladesh confirmó 15 directivas sobre las medidas de salvaguarda que deben seguirse en caso de detención sin orden judicial, privación de libertad, prisión preventiva y trato con personas detenidas por las fuerzas del orden. Entre las cuestiones examinadas, el Tribunal Supremo determinó que las fuerzas del orden ya no podían detener a los sospechosos sin una orden judicial. También estableció que los agentes deben informar a los sospechosos del motivo de su detención en un plazo de tres horas, y comunicar la detención a sus familiares. Además, la orden judicial exige que durante las detenciones los agentes vayan uniformados y se identifiquen mostrando su placa.



India: Efectuar detenciones en presencia de testigos

En la India, el Código de Procedimiento Penal establece que las detenciones deben realizarse en presencia de testigos, y que el testigo y la persona detenida deben firmar un “acta contemporánea”. En la práctica, al realizar una detención, todos los policías deben llevar una indicación precisa, visible y clara de su nombre que facilite su identificación. Además, el agente que efectúa la detención debe redactar un acta que ha de ser certificada por al menos un testigo, que puede ser un miembro de la familia de la persona detenida o un miembro respetable de la localidad en la que tenga lugar la detención, y también debe ser refrendada por la persona detenida. Si el acta no

está certificada por un miembro de la familia, el detenido debe ser informado de su derecho a que un familiar o un amigo sea informado de la detención.²



Benin: Salvaguardas básicas incluidas en el Código de Procedimiento Penal revisado

La adopción y entrada en vigor en 2012 de un Código de Procedimiento Penal revisado, que incluye disposiciones relativas a las salvaguardas en el marco de la detención, así como las iniciativas para dar a conocer el Código entre los agentes de policía y los gendarmes, han tenido un impacto positivo en la observancia de las salvaguardas legales básicas. Por ejemplo, el artículo 59 del Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho de los detenidos a ser informados de los motivos de su detención y de su derecho a ser representados por un abogado, ser examinados por un médico de su elección y comunicar su detención a un familiar y recibir sus visitas.



Chipre: Acceso inmediato a un abogado previsto por la ley

La Ley sobre los derechos de los sospechosos, las personas detenidas y privadas de libertad (Ley núm. 163 (I) de 2005) establece las salvaguardas legales fundamentales para las personas en prisión preventiva y las personas detenidas y privadas de libertad. La ley establece que los detenidos tienen derecho a ponerse en contacto con un abogado y con sus familiares inmediatamente después de la detención, sin la presencia de las autoridades (artículo 3 1)), y cita los motivos específicos por los que la notificación a terceros puede retrasarse hasta 12 horas (artículo 3 2)).



Estonia: Notificación de los derechos reforzada mediante la utilización de folletos

Al igual que en muchos otros países, el Ministerio de Justicia de Estonia ha elaborado folletos para informar sobre los derechos y obligaciones de las personas durante las distintas fases del proceso penal, en particular durante la detención, y sobre cómo acceder a un representante legal o a la asistencia jurídica, junto con otras informaciones pertinentes. Los folletos están disponibles de forma gratuita, tanto en estonio como en ruso, en todas las oficinas de las autoridades que intervienen en las distintas fases del proceso penal, y se entregan a los sospechosos y acusados en estos procesos. También están disponibles en línea.



Fiji: Asistencia jurídica en la primera hora de la detención o privación de libertad

La Comisión de Asistencia Jurídica de Fiji sigue velando por que el detenido acceda a representación legal en el momento de la detención, en particular en las zonas rurales, mediante el “Procedimiento de la primera hora”, por el que la policía se compromete a no realizar entrevistas tras la detención y debe ponerse en contacto con un abogado de la Comisión de Asistencia Jurídica en el transcurso de la primera hora de la detención o privación de libertad. Posteriormente, un abogado designado para ese día y esa noche acude a la comisaría y explica al sospechoso los derechos que asisten a las personas detenidas, en particular el derecho a asistencia letrada. A continuación, el sospechoso decide si desea continuar con la asistencia letrada o si renuncia a ese derecho. Las renunciaciones efectuadas después de que un abogado haya explicado personalmente estos derechos al detenido tienen más probabilidades de sobrevivir a una impugnación en los tribunales.

² Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego en la aplicación de la ley*, 2017, pág. 142.

RECURSOS CLAVE: NORMAS Y DIRECTRICES

Normas y recomendaciones internacionales:

- [Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión](#), adoptado en virtud de la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988.
- [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, septiembre de 1990.
- [Resolución 31/31 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre las salvaguardas para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva](#), A/HRC/RES/31/31, de 21 de abril de 2016, en particular párrs. 5, 6 y 9.
- [Resolución 46/15 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre las funciones y responsabilidades de la policía y otros agentes de la autoridad](#), A/HRC/RES/46/15, de 1 de abril de 2021, en particular párrs. 3, 4, 14.

Normas y recomendaciones regionales:

- [Directrices de Luanda sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África](#), adoptadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2014, en particular, la Lista de verificación 1, Categoría 1: Marco legislativo, político y administrativo para la detención.
- [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008.
- [Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes \(CPT\)](#), normas del CPT relativas a la Policía/Cumplimiento de la ley.
- [Directiva 2013/48/UE](#) del Parlamento y el Consejo Europeo de 22 de octubre de 2013.

RECURSOS CLAVE: HERRAMIENTAS PRÁCTICAS Y MANUALES

- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), [Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África](#) (Directrices de Luanda) Manual del Formador, 2017.
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, [“Rights in practice: access to a lawyer and procedural rights in criminal and European arrest warrant proceedings”](#), 2019.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), [Manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego en la aplicación de la ley](#), 2017, págs. 136, 140-150.
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), [“Preventing police torture and other forms of ill-treatment – reflections on good practices and emerging approaches”](#), 2019, CPT/Inf(2019)9-part, párrs. 64, 66 y 85.

Notas de referencia para la policía y las fuerzas del orden

Los agentes de la policía y las fuerzas del orden desempeñan una función sumamente importante en todas las sociedades, lo que permite que los ciudadanos vivan su día a día sin miedo. La profesionalidad y la integridad son condiciones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia. Los agentes de la policía y las demás fuerzas del orden contribuyen a construir una administración de justicia más equitativa manteniendo la ley y el orden, previniendo y combatiendo la delincuencia y preservando la seguridad en las comunidades, al tiempo que velan por el respeto y la protección de los derechos de los sospechosos, las víctimas y los testigos que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Su labor también es fundamental en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

A pesar de que existe una gran cantidad de manuales, directrices y otras herramientas sobre mejores prácticas policiales de carácter internacional, regional y nacional, la sensibilización, la accesibilidad y la formación en relación con las normas pertinentes siguen siendo un desafío para los responsables de la adopción de políticas y los agentes de la policía. Las notas de referencia que figuran en este conjunto de herramientas prácticas para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos reúnen leyes, normas, prácticas, orientaciones y ejemplos internacionales de las formas más eficaces de mejorar la actuación y la protección en lo que respecta a los derechos humanos. Estas notas de referencia pueden servir de base para reformar los cuerpos de policía, mejorar la eficacia, la equidad y la transparencia de las actividades de la policía y de otras fuerzas del orden, y reducir los riesgos e incentivos para el recurso a la tortura y otras formas de coacción.

RECONOCIMIENTOS

El borrador inicial de esta nota de referencia fue elaborado por **Carla Ferstman**, **Asbjørn Rachlew** (Superintendente de la Policía noruega en Oslo) y **Alice Edwards** (Experta del Grupo de Amigos de la CTI) realizaron nuevas contribuciones. La investigación, la redacción y las revisiones adicionales estuvieron a cargo de **Stephanie Selg** y **Laura Blanco** (Secretaría de la CTI), y **Anna Giudice** y **Michaela Markova** (UNODC).

Esta nota de referencia se ha elaborado en colaboración con



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG

© CTI 2021

Derechos reservados. El contenido de esta publicación puede citarse o reimprimirse libremente, a condición de que se cite adecuadamente la fuente. Las solicitudes de reproducción y/o traducción de la presente publicación deben dirigirse a la CTI o la UNODC. Los ejemplos que se incluyen en esta herramienta se basan en información de dominio público. La CTI acogerá con agrado cualquier corrección o actualización, según corresponda.

Para más información, póngase en contacto con Advicehub@cti2024.org



<https://cti2024.org>



[Twitter @CTI2024](https://twitter.com/CTI2024)



[LinkedIn @CTI2024-Convention against Torture Initiative](https://www.linkedin.com/company/CTI2024-Convention%20against%20Torture%20Initiative)

Layout & Design: BakOS DESIGN